

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2013-00047-00  
**ACCIONANTE:** CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN  
**DEMANDADO:** MARTHA RONDÓN DUARTE  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

A folio 620 del expediente reposa memorial suscrito por el señor JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS, quien actuando como representante legal y liquidador de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, manifiesta que revoca el poder conferido al Doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES para actuar como apoderado judicial de dicha entidad en el proceso de la referencia.

Por tal razón, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la revocatoria del poder que había sido concedido al mentado profesional del derecho, para que actuar en el sub lite como apoderado de la parte actora, esto es, de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

Sin embargo teniendo en cuenta que la causa de la revocatoria del poder es el cierre definitivo del proceso de liquidación de dicha entidad, lo cual acaeció el día 11 de junio de 2013, debe el Despacho analizar si es necesario reconocer una sucesión procesal respecto de la parte actora.

En efecto, a través del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 se dispuso suprimir y liquidar la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, proceso de liquidación que debía concluir dentro de los dos años siguientes a la promulgación de dicha norma. No obstante dicho plazo fue prorrogado por el Gobierno Nacional en múltiples ocasiones, siendo el último de ellos a través del Decreto 877 del 13 de abril de 2013, fijando como plazo definitivo de la liquidación el día 11 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta que a la fecha ya feneció el plazo de la liquidación, es necesario aplicar el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009, el cual señala:

***“Artículo 22. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual. El Liquidador de la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior y de Justicia, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca ese Ministerio.***

**Los procesos judiciales y demás reclamaciones que estén en trámite al cierre de la liquidación que se ordena en el presente decreto, respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los demás procesos**

**administrativos estarán a cargo del Ministerio de la Protección Social.** (Resaltado fuera de texto original).

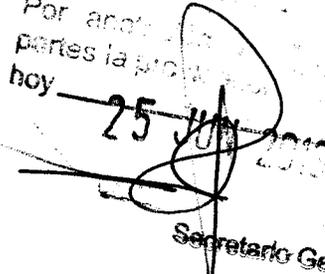
Acorde a lo anterior, y en el entendido que a la luz de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, entre otras funciones, “[E]l reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003”.

Por tanto, le corresponde a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, asumir la sucesión procesal de la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EN LIQUIDACIÓN CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**, quien fungía como parte actora en este proceso, y en aplicación del principio de celeridad y economía procesal propios del nuevo procedimiento contencioso administrativo, se ordenará comunicar esta decisión a dichas entidades, a efectos de que procedan a designar apoderado para que ejerza la representación judicial de las mismas en este proceso.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se reiteren las comunicaciones remitidas a los auxiliares de la justicia designados en proveído de fecha treinta (30) de mayo de dos mil trece (2012) para actuar como Curador Ad Litem de la señora **MARTHA RONDÓN DUARTE**, colocándoles de presente las consecuencias establecidas en el artículo 9 numeral 4 literal i) del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**  
 Magistrado.

  
 Por ante...  
 partes la pro...  
 hoy **25 JUN 2012**  
  
 Secretario General